



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

JC-07/2026

RECURRENTE:

CARLOS SALGADO GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Mexicali, Baja California, veinte de febrero de dos mil veintiséis.

Visto el acuerdo de la Presidencia en funciones de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna a la suscrita el expediente **JC-07/2026**, en que se actúa, para su sustanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente; por lo que, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este Tribunal, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. La Magistrada instructora tiene por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del juicio que nos ocupa, en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene a la parte actora y a la autoridad responsable señalando domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

TERCERO. No se tiene por señalado el correo electrónico para oír y recibir notificaciones identificado en la demanda, al no ser correo que permitan generar y autenticar los acuses correspondientes de las notificaciones recibidas, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, por lo que no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306 de la Ley Electoral local.

CUARTO. Se tienen por ofrecidas las pruebas que indican la parte quejosa y la autoridad responsable en la demanda e informe circunstanciado, sobre las cuales se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEXTO. Del escrito de demanda se advierte que el promovente solicitó a la autoridad responsable que exhibiera copia certificada de diversas documentales, consistentes en: **a)** punto de acuerdo **IEEBC-CG-PA85-2021**, relativo a su designación como integrante del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales de Baja California; **b)** oficio **IEEBC/SE/3424/2025**, de uno de diciembre de dos mil veinticinco¹, mediante el cual se le separa de su cargo; **c)** oficio **IEEBC/SE/3470/2025**, de uno de diciembre, donde se deja sin efectos el oficio IEEBC/SE/3424/2025 y se ordena su reinstalación; **d)** oficio **INE/ED/DESPEN/2002/2025** de cinco de diciembre, emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual se informa la no procedencia de la figura de remoción libre; **e)** acta administrativa levantada el uno de diciembre, realizada por la C. Carolina Pérez Rivera en su carácter de Asesora Externa del Instituto, con la cual se acredita la remoción del quejoso; **f)** acuerdo **IEEBC/CGE109/2025**, aprobado el siete de julio, con el fin de acreditar un trato diferenciado respecto a las solicitudes planteadas y **g)** notificación del acuerdo de medidas cautelares dictado el dieciséis de enero de dos mil veintiséis, por Sala Guadalajara dentro del expediente SG-JG-2/2026; sin que de autos se desprenda que dicha autoridad las hayas exhibido al remitir su informe circunstanciado.

Por otra parte, de las constancias que obran en el juicio, no se desprende que la autoridad haya remitido copia certificada del escrito de consulta presentado por el actor, el veinte de noviembre, ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al cual recayó el acto controvertido.

De igual forma, se advierte que no obra copia certificada de la constancia de notificación efectuada vía correo electrónico al quejoso, respecto del acto impugnado en el presente asunto, consistente en el acuerdo **IEEBC/CGE07/2026**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario requerir a la autoridad responsable las documentales antes descritas, toda vez, que resultan indispensables para el análisis y resolución del presente juicio.

En ese sentido, se requiere al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**,

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención contraria.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, remita la siguiente documentación: copia certificada de: **a)** escrito de consulta presentado por el ciudadano Carlos Salgado García de veinte de noviembre; **b)** punto de acuerdo IEEBC-CG-PA85-2021; **c)** oficio IEEBC/SE/3424/2025; **d)** oficio IEEBC/SE/3470/2025; **e)** oficio INE/ED/DESPEN/2002/2025; **f)** acta administrativa de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco realizada por la C. Carolina Pérez Rivera en su carácter de Asesora Externa del Instituto; **g)** acuerdo IEEBC/CGE109/2025, y **h)** la notificación del acuerdo de medidas cautelares dictado el dieciséis de enero por Sala Guadalajara en el SG-JG-2/2026.

Así como también, copia certificada de escrito de consulta presentado por Carlos Salgado García el veinte de noviembre, ante el Instituto Electoral y, la constancia de notificación efectuada vía correo electrónico al quejoso, respecto del acto impugnado en el presente asunto, consistente en el acuerdo **IEEBC/CGE07/2026**.

Lo anterior, con el **apercibimiento** de que, en caso de incumplir con lo requerido, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **diez veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización² vigente, que corresponde a la cantidad de **\$1,173.10 pesos (mil ciento setenta y tres pesos 10/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California; cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California; al resto de las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones encargada de la instrucción, **CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe.
RÚBRICAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

² El Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha establecido que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del 1 de febrero de 2026 es de \$117.31 M.N.